

## GENERALIDADES

El procedimiento administrativo regulado en el artículo 55 O de la Ley General de Pesca y Acuicultura es uno de los procedimientos que utiliza la administración pública para ejercer su potestad sancionadora.

Aunque en rigor no se trate de sentencias "de un órgano que ejerza jurisdicción", si no en cambio, de sanciones que determinan órganos públicos en ejercicio de potestades sancionadoras, se exige que aquellas se funden igualmente en un proceso previo "legalmente tramitado", respetuoso de las garantías de justicia y racionalidad establecidas por el legislador, de los derechos de naturaleza procesal reconocidos por el constituyente, y de los principios del Derecho Penal.

Este procedimiento administrativo sancionador, será substanciado por el Director Regional del Servicio que tenga competencia en el lugar donde tuvieron principio de ejecución los hechos que configuran la infracción.

En lo no contemplado en la Ley General de Pesca y Acuicultura, se aplica supletoriamente la Ley 19.880, que regula los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

### PLAZOS

Los plazos de días establecidos en este procedimiento administrativo son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos (art. 25 de la ley 19.880), con excepción del plazo para efectuar los descargos, que, según lo dispuesto en el inciso cuarto del art.55 O, de la Ley, es de días corridos.

### NOTIFICACIONES

Las resoluciones en el procedimiento sancionatorio, serán notificadas al denunciado mediante carta certificada, dirigida al domicilio señalado por éste en su primera presentación, notificación que se entenderá legalmente practicada después de un plazo adicional de tres días, contado desde su despacho por la oficina de correos, salvo aquellas de mero trámite en las que el infractor haya solicitado se le notifiquen a la dirección de correo electrónico que indique en su primera presentación. En el caso de la resolución que da inicio al procedimiento administrativo la notificación se hará por medio de carta certificada al domicilio registrado ante el Servicio, ello sin perjuicio de la posibilidad de notificar personalmente al denunciado, y si ello no fuese posible por ignorarse el paradero del denunciado, deberá notificarse la resolución mediante su publicación en el Diario Oficial. Lo anterior, en aplicación del artículo 45 de la Ley 19.880.

Si el denunciado no fija en su primera presentación un domicilio en el radio urbano donde funciona la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura competente, el Servicio quedará facultado para notificarlo, de toda resolución, a través de su sitio de dominio electrónico o por medio de un aviso publicado en un diario de circulación regional, correspondiente a los días primero o quince de cada mes, o al día siguiente hábil, en el caso que éstos recayeren en día domingo o festivo.

## **OBLIGACIÓN DE REGISTRO DE INFORMACIÓN**

Dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes, los encargados de los programas jurídicos de la Dirección Regional respectiva, deberán registrar las diligencias realizadas en los procedimientos administrativos en tramitación, efectuadas durante el mes anterior, de acuerdo al formato que en planilla Excel el Departamento Jurídico disponga, en tanto no se cuente con una aplicación computacional destinada al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, cada vez que se substancie un procedimiento sancionatorio administrativo, el Director Regional correspondiente deberá remitir a la Jefa del Departamento Jurídico y/o a quien ésta designe, escaneada, copia de la resolución que dio inicio al proceso, la resolución ejecutoriada de absolución o condena, según corresponda, y su cumplimiento, cuando éste se verifique, mediante copia del formulario de pago efectuado en la Tesorería General de la República, según lo dispuesto en el artículo 55 R de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La circunstancia de no existir procedimientos del art. 55 O en su región, o de no haber movimiento en los procedimientos en curso, también deberá informarse dentro del plazo antes señalado.

\* \* \*